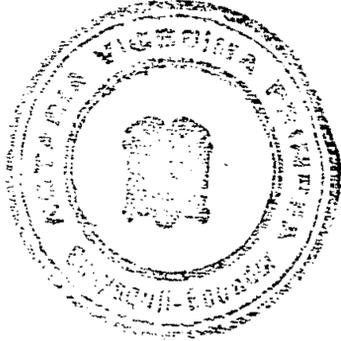




1  
2 DEL CANTON  
3 GUAYAQUIL  
4 Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ESCRITURA PUBLICA DE CONVERSION  
DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE  
SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMERICA, CONVERSION  
DEL VALOR NOMINAL DE LAS  
PARTICIPACIONES DE SUCRES A  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMERICA, AUMENTO DEL CAPITAL  
SUSCRITO Y PAGADO Y CONSECUENTE  
REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO  
SOCIAL DE LA COMPAÑIA ESPIRITU DE  
BABAHOYO CENTRO DE ESTUDIOS  
EBCES CIA. LTDA. ✓

(CUANTIA : US\$ 320,00) ✓

7-2006-2000

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,  
República del Ecuador, a los siete días del mes de Diciembre del  
año dos mil, ante mí, Abogado **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Abogado  
y Notario Público Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, comparece la  
señora **MARIA ELENA VITERI MARTIN**, de estado civil casada, de  
profesión ejecutiva, por los derechos que representa de la compañía  
**ESPIRITU DE BABAHOYO CENTRO DE ESTUDIOS EBCES CIA.  
LTDA.** en su calidad de **GERENTE GENERAL**, conforme lo acredita  
con la copia del nombramiento debidamente aceptado, inscrito y vigente  
que me presenta y que se agregará como documento habilitante al final de  
esta escritura pública; quien además, interviene con la debida autorización  
de la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de dicha empresa,  
según consta del Acta cuya copia certificada me exhibe y se insertará a  
esta matriz. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad

1 ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con  
2 la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos  
3 y a quien por haberme presentado sus respectivos documentos de  
4 identificación de conocer doy fe.- Bien instruído sobre el objeto y  
5 resultado de esta Escritura pública de **CONVERSION DEL CAPITAL**  
6 **SUSCRITO Y PAGADO DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**  
7 **DE AMERICA, CONVERSION DEL VALOR NOMINAL DE LAS**  
8 **PARTICIPACIONES DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**  
9 **AMERICA, AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, Y REFORMA**  
10 **PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL,** a la que procede como queda ya  
11 indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta  
12 la Minuta que es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO.-** En el  
13 **Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, sírvase**  
14 **incorporar una en la cual conste la CONVERSION DEL CAPITAL**  
15 **SUSCRITO Y PAGADO DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS**  
16 **UNIDOS DE AMERICA, CONVERSION DEL VALOR NOMINAL DE LAS**  
17 **PARTICIPACIONES DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**  
18 **DE AMERICA, AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, Y**  
19 **REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA**  
20 **ESPIRITU DE BABAHOYO CENTRO DE ESTUDIOS EBCES CIA. LTDA.,**  
21 que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones  
22 siguientes que a continuación se detallan: **CLAUSULA PRIMERA.-**  
23 **OTORGANTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura  
24 pública la Licenciada **MARIA ELENA VITERI MARTIN** en su calidad  
25 de **Gerente General** de la compañía **ESPIRITU DE BABAHOYO**  
26 **CENTRO DE ESTUDIOS EBCES CIA. LTDA.,** conforme lo acredita  
27 con la copia de su nombramiento aceptado e inscrito que se agrega al final  
28 de esta escritura y debidamente autorizado por la Junta General Universal

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 Extraordinaria de Socios de la Compañía celebrada el siete de  
2 diciembre del dos mil que forma parte integrante de este instrumento  
3 público, para hacer las declaraciones que constan más adelante.

4 **CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** A) La Compañía

5 Espíritu de Babahoyo Centro de Estudios Ebces Cía. Ltda., de  
6 nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Babahoyo,  
7 cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos, se constituyó mediante escritura  
8 pública autorizada por la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil,

cl.  
19 Marzo  
1998

9 Doctora Norma Plaza de García, el diecinueve de marzo de mil  
10 novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón

11 Guayaquil el trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, con  
12 domicilio en la ciudad de Guayaquil y con un capital de DOS MILLONES

13 DE SUCRES. B) Mediante escritura pública autorizada por la Notaria

14 Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, el  
15 quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro

16 Mercantil del cantón Babahoyo el dieciocho de enero de mil novecientos  
17 noventa y nueve, la compañía cambió de domicilio a la ciudad de

18 Babahoyo, cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos y reformó  
19 parcialmente su estatuto. C) La Junta General Universal Extraordinaria

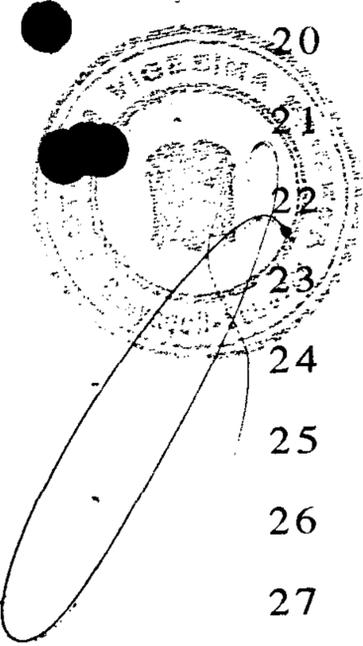
20 de Socios celebrada el siete de diciembre del año dos mil, para dar  
21 cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la Transformación Económica

22 del Ecuador, publicada en el Registro Oficial-S número treinta y cuatro del  
23 trece de marzo del año dos mil y la Resolución número cero cero punto Q

24 punto II punto cero cero ocho (00.Q.II.008) que para tales efectos ha  
25 expedido la Superintendencia de Compañías, publicada en el Registro

26 Oficial número sesenta y nueve del tres de mayo del dos mil, la misma que  
27 dispone que se exprese en dólares de los Estados Unidos de América los

28 valores del capital de las compañías y de las acciones o participaciones en



1 que éste se divida, entre otros puntos, tomó por unanimidad las siguientes  
2 resoluciones: **UNO.-** Autorizar la conversión del capital suscrito y pagado  
3 de la compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, y, la  
4 conversión del valor nominal de las participaciones de sucres a dólares de  
5 los Estados Unidos de América, a un tipo de cambio de veinticinco mil  
6 sucres (S/.25.000,00) por dólar. **DOS.-** Autorizar el aumento del capital  
7 suscrito y pagado de la compañía en la suma de Trescientos Veinte dólares  
8 de los Estados Unidos de América (US\$320,00) más, para que éste alcance  
9 la cantidad de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América  
10 (US\$ 400,00); **TRES.-** Que el aumento del capital suscrito y pagado de la  
11 compañía se efectúa en numerario, hasta por la suma de Trescientos Veinte  
12 dólares de los Estados Unidos de América (US\$320,00); **CUATRO.-**  
13 Reformar el artículo Quinto del Estatuto Social de la compañía, relativo al  
14 capital; y, **CINCO.-** Autorizar al Gerente General y representante legal de  
15 la compañía para que sustituya los actuales Libros de Participaciones y  
16 Socios y Talonario de Participaciones y emita títulos de participaciones en  
17 dólares de los Estados Unidos de América con el nuevo valor nominal de  
18 las participaciones en la forma prevista en el acta de la Junta General  
19 Universal Extraordinaria de Socios celebrada el siete de diciembre del  
20 dos mil. **CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES:** Con los  
21 antecedentes expuestos, la **Licenciada MARIA ELENA VITERI**  
22 **MARTIN** en su calidad de **GERENTE GENERAL** de la compañía  
23 **ESPIRITU DE BABAHOYO CENTRO DE ESTUDIOS EBCES CIA.**  
24 **LTDA.**, en ejercicio de su representación y debidamente autorizada por  
25 la Junta General Universal Extraordinaria de Socios celebrada el siete  
26 de diciembre del dos mil, cuya copia certificada del acta se agrega al  
27 presente instrumento como documento habilitante, y en razón de la  
28 vigencia de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador,

**COPIA CERTIFICADA DEL  
ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE  
SOCIOS DE LA COMPAÑIA ESPIRITU DE BABAHOYO CENTRO DE  
ESTUDIOS EBCES CIA. LTDA., CELEBRADA EL SIETE DE  
DICIEMBRE DEL DOS MIL.**

En la ciudad de Guayaquil, a los siete días del mes de diciembre del dos mil, a las 12H00, en el local ubicado en las calles Tomás Martínez # 310 entre Córdova y Rocafuerte, se lleva a efecto la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la compañía **ESPIRITU DE BABAHOYO CENTRO DE ESTUDIOS EBCES CIA. LTDA.** con la asistencia de los siguientes socios: la compañía **VIFLU S. A.** representada por su Gerente General, Dr. Gustavo Ortega Trujillo, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al expedientillo de esta Junta, propietaria de un mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una, con derecho a igual número de votos; la compañía **INMOBILIARIA PREDIALAND CIA. LTDA.**, representada por el Doctor Carlos Ortega Maldonado, conforme carta poder que se agrega al Expedientillo de esta Junta, propietaria de una participación igual, acumulativa e indivisible de un mil sucres, con derecho a igual número de votos; y el **DR. CARLOS ORTEGA MALDONADO** por sus propios derechos, propietario de novecientos noventa y nueve participaciones iguales, acumulativas e indivisible de un mil sucres cada una, con derecho a igual número de votos. Asisten además a la Junta General de la Lcda. María Elena Viteri Martín, Gerente General. Los accionistas deciden constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Socios, prescindiendo del requisito previo de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, con el objeto de



conocer y resolver sobre los siguientes puntos del Orden del Día, cuales son:

**UNO.-** Sobre la conveniencia de efectuar la conversión del capital suscrito y pagado de la compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial S-34 del 13 de marzo del 2.000, especialmente lo dispuesto en el literal h) del artículo noventa y nueve y la Resolución No. 00.Q.IJ.008 que para tales efectos ha expedido la Superintendencia de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 69 del 3 de mayo del 2.000; que dispone que se exprese en dólares de los Estados Unidos de América los valores del capital de las compañías y de las acciones o participaciones en que éste se divida; y, convertir el valor nominal de las participaciones de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, a un tipo de cambio de veinticinco mil sucres (S/.25.000,00) por dólar. **DOS.-** Sobre la conveniencia de autorizar el aumento del capital suscrito y pagado de la compañía en la suma de trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$320,00) para que éste alcance la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400,00); **TRES.-** Suscripción y forma de Pago del Aumento de Capital; **CUATRO.-** Reforma Parcial del Estatuto Social de la compañía, relativo al capital; y, **CINCO.-** Autorización al Gerente General para que sustituya los actuales libros de Socios y participaciones; y talonario de participaciones y emita títulos de participaciones en dólares de los Estados Unidos de América con el nuevo valor nominal de las participaciones. Preside la sesión el Doctor Carlos Ortega Maldonado, en su calidad de Presidente de la compañía, y como Secretaria de la Junta, el Gerente General, Lcda María Elena Viteri Martín. El Presidente dispone que por Secretaria se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de

Compañías, la Secretaria con vista en el Libro de Socios y Participaciones elaboró la lista con la presencia de los socios, participaciones representadas y número de votos que le corresponden. El Presidente constatando la presencia de la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, reiteró el deseo unánime de los socios de constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Socios y procedió a declarar formalmente instalada la sesión, sometiendo a consideración de los presentes los puntos del Orden del Día, habiendo la Junta luego de deliberar sobre los mismos, tomado por unanimidad las siguientes resoluciones: **UNO.** Autorizar la conversión del capital suscrito y pagado de la compañía, así como el valor nominal de las participaciones de la compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, a un tipo de cambio de veinticinco mil sucres por dólar, de conformidad a lo establecido en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial S-34 del 13 de marzo del 2.000, especialmente lo dispuesto en el literal h) del artículo noventa y nueve; y la Resolución No. 00.Q.IJ.008 que para tales efectos ha expedido la Superintendencia de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 69 del 3 de mayo del 2.000; la misma que dispone que se exprese en dólares de los Estados Unidos de América los valores del capital de las compañías y de las acciones o participaciones en que éste se divida. En consecuencia, el **CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO** de la compañía actualmente fijado en DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00) será de **CHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** **US\$80.000**. Asimismo, la Junta autoriza la conversión del valor nominal de las participaciones de la compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, actualmente fijada en un mil sucres (S/.1.000,00) cada una, por lo que en adelante, el valor nominal de cada participación será de **cero punto cero**.



cuatro centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$0.04). En tal virtud el capital suscrito y pagado de la compañía estará dividido en dos mil participaciones (2.000) iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.04) cada una. **DOS.-** Aumentar el capital SUSCRITO Y PAGADO de la compañía, en la suma de **TRESCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$320,00)** más, con lo cual éste ascienda a la suma de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$400,00)**, mediante la emisión de **ocho mil (8.000)** nuevas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.04) cada una. **TRES:** Que el aumento del capital suscrito y pagado de la compañía se efectúa mediante aporte en numerario hasta por la suma de Trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$320,00), mediante la emisión ocho mil (8.000) nuevas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, (US\$0.04) cada una, que los actuales socios lo suscriben en proporción a las participaciones porcentual que actualmente mantienen cada uno de ellos en el capital de la compañía y que ha sido pagado en efectivo en el 100% al momento de la suscripción del aumento, de la siguiente manera: Viflu S.A. suscribe 4.000 mil participaciones; Dr. Carlos Ortega Maldonado, suscribe 3.996 participaciones; e, Inmobiliaria Predialand Cía. Ltda. suscribe 4 participaciones. **CUATRO.-** Como consecuencia de lo anterior, reformar el Artículo Quinto del Estatuto Social de la Compañía, relativo al capital de la compañía, el mismo que en lo sucesivo

A/E  
320  
→  
8.000  
x 0.04

dirà: "ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$400,00), el mismo que se encuentra dividido en diez mil (10.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0,04) cada una, numeradas consecutivamente de la 0001 a la 10.000 inclusive y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía y contendrán la declaración exigida por la Ley. Cada participación pagada da derecho a un voto en la Junta General de Socios y a participar en las utilidades de la compañía, en proporción a su valor pagado; y a los demás derechos que confiere la Ley a los Socios. En caso de participaciones no liberadas, el voto se ejercerá en proporción al valor pagado de cada participación". CINCO.- Autorizar al Gerente General de la compañía para que elabore el Libro de Socios y Participaciones, así como el Talonario de Participaciones, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, que sustituyan a los actuales. Igualmente, se la autoriza para que, una vez concluido este trámite, emita los títulos de participaciones, con el nuevo valor nominal en dólares de los Estados Unidos de América, y proceda a:

- 1) Que se realice una sola emisión de todos los títulos de participaciones, tanto los que se emitan como consecuencia del aumento de capital, así como las que reemplacen a los que se encuentran en circulación;
- 2) Que los Socios de Babahoyo y el Gerente General de la compañía los títulos de las participaciones que en la actualidad se encuentran en circulación para su anulación, una vez que sean canjeadas por las nuevas, expresada en la moneda antes mencionada;
- 3) Autorizar al Gerente General para que proceda a la sustitución de los actuales Libros de Socios y Participaciones y el Talonario de Participaciones,

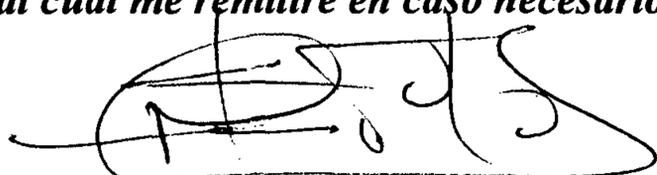


por otras expresados en dólares de los Estados Unidos de América, emita los Títulos de Participaciones en la indicada moneda, con el nuevo valor nominal;

4) Que los actuales Libros de Socios y Participaciones y el Talonario de Participaciones sean anulados y el Gerente General los conserve en el archivo de la compañía; conjuntamente con los títulos de participaciones anulados; y,

5) Que proceda a la distribución de los nuevos títulos de participaciones, cuando éstos se emitan, cumpliendo con lo previsto por la Ley, a sus Socios. Se autoriza al Gerente General de la compañía, Lcda. María Elena Viteri Martín, para que otorgue y suscriba la correspondiente escritura pública, facultándolo para que ella y/o su abogado patrocinador realicen todos los trámites, diligencias y peticiones necesarias para su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. No habiendo otro asunto que tratar se suspendió momentáneamente la sesión para la redacción de la presente Acta, la misma que una vez redactada, fue leída de principio a fin a los presentes, quienes por unanimidad la aprueban, firmando a continuación en señal de conformidad, en un solo acto. F) p. Viflu S. A., Dr. Gustavo Ortega Trujillo, Gerente General, socio; F) Dr. Carlos Ortega Maldonado, socio; F) p. Inmobiliaria Predialand Cía. Ltda., Dr. Carlos Ortega Maldonado, carta poder, socio; F) Dr. Carlos Ortega Maldonado, Presidente de la Junta; F) Lcda. María Elena Viteri Martín, Gerente General-Secretaria de la Junta. **CERTIFICO.-**

*Que el acta que antecede es fiel copia de su original, el cual reposa en el libro de la compañía y al cual me remitiré en caso necesario.*



Lcda. María Elena Viteri Martín  
Gerente General-Secretaria de Junta

**COPIA CERTIFICADA DEL LISTADO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS PRESENTES Y REPRESENTADOS EN LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA ESPIRITU DE BABAHOYO CENTRO DE ESTUDIOS EBCES CIA. LTDA., CELEBRADA EL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL.**

<u>SOCIOS</u>	<u>PARTICIPACIONES</u>	<u>VALOR</u>	<u>VOTOS</u>
VIFLU S. A. Dr. Gustavo Ortega Trujillo Gerente General	1.000	1.000	1.000
DR. CARLOS ORTEGA M.	999	1.000	999
INMOBILIARIA PREDIALANG C.LTDA Dr. Carlos Ortega Maldonado Carta Poder	1	1.000	1
TOTAL:	2.000		2.000

**CERTIFICAMOS QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

*[Handwritten signature]*  
DR. CARLOS ORTEGA MALDONADO  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*  
LCDA. MARIA ELENA VITERI M.  
GERENTE GENERAL SECRETARIO DE LA JUNTA



**ESPIRITU DE BABAHOYO CENTRO DE ESTUDIOS  
EBCES CIA. LTDA.**

Guayaquil, 16 de Julio de 1999.

**Señora Licenciada  
MARIA ELENA VITERI MARTIN  
Ciudad**

**De mis consideraciones:**

Cúmpleme informarle que la Junta General Universal Ordinaria de Socios, de la compañía **ESPIRITU DE BABAHOYO CENTRO DE ESTUDIOS EBCES CIA. LTDA.**, celebrada el día 15 de julio de 1999 designó a usted Gerente General de la compañía, por el plazo de cinco años y en reemplazo del Dr. David Samaniego Torres, cuyo nombramiento se inscribió en el Registro del Mercantil del Cantón Guayaquil, el 15 de Mayo de 1998.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Noveno del Estatuto Social de la Compañía **ESPIRITU DE BABAHOYO CENTRO DE ESTUDIOS EBCES CIA. LTDA.**, a usted le corresponderá de manera individual ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en la forma que mejor estime conveniente a los intereses de ella.

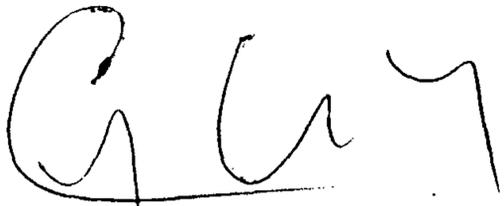
La Compañía **ESPIRITU DE BABAHOYO CENTRO DE ESTUDIOS EBCES CIA. LTDA.** Se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaria Décima Tercera del cantón Guayaquil Dra. Norma Plaza de



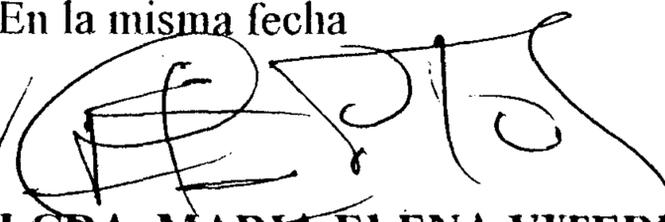
García, el 19 de marzo de 1998, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 13 de mayo de 1998.

Mediante Escritura Pública otorgada por la Notaría Décima Tercera del cantón Guayaquil Dra. Norma Plaza de García, el 15 de junio 1998 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Babahoyo el 18 de Enero de 1999, la compañía cambió su domicilio y reformó parcialmente el estatuto de la compañía.

Atentamente,

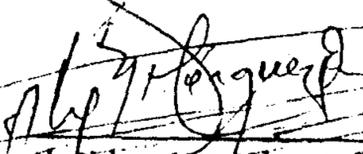
  
**DR. CARLOS ORTEGA MALDONADO**  
**PRESIDENTE**  
**ESPIRITU DE BABAHOYO CENTRO DE ESTUDIOS EBCES CIA.**  
**LTDA.**

Acepto el cargo  
En la misma fecha

  
**LCDA. MARIA ELENA VITERI MARTIN**  
**C.I. # 0908905755**  
**LOMAS DE URDESA CALLE OLMOS #340**  
**ECUATORIANA**

C E R T I F I C O : Que en la presente fecha, queda inscrito el nombramiento que antecede, de la señora Lcda. MARIA ELENA VITERI MARTIN, en su calidad de GERENTE GENERAL de la Compañía ESPIRITU DE BABAHOYO CENTRO DE ESTUDIOS EBCES CIA. LTDA., bajo el # 62 que corre a fojas 224 a la 225 y anotado con el Repertorio # 4476 del Registro Mercantil a mi orden.- Babahoyo, catorce de junio del dosmil.- Lo certifico.- Registrador Mercantil.-



  
**Ab. Nelson Márquez Ramírez**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON BABAHOYO**

Que el literal b) del Art. 5 del Reglamento General para la aplicación de la Ley del Impuesto a los Vehículos Motorizados, de Transporte Terrestre, publicado en el Registro Oficial No. 4 del 27 de enero del 2000, determina que se suspenderá la exoneración o rebaja, si no se cumple con la obligación legal de matricular y pagar si fuera el caso, el impuesto a los vehículos motorizados, dentro de los periodos ordinarios, establecidos por la ley.

Y en uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto todos los certificados en los que se reconocen exoneración y rebajas al impuesto a los vehículos motorizados del transporte terrestre que no hayan sido utilizados hasta el inicio del periodo ordinario de matriculación vehicular del año 2000.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito, D.M., a 24 de abril del 2000.

f.) Economista Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas.

No. 00.Q.IJ.008

Dr. Xavier Muñoz Chávez  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que el literal b) del artículo 99 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, expedida el 8 de marzo del 2000 y publicada en el Registro Oficial No. 34 de 13 de los mismos mes y año, dispone que se reforma cualquier norma que obligue a expresar el capital o la contabilidad de las personas en sucres o en unidades de valor constante.

Que de la disposición general primera de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador se desprende que la reforma legal a la que se refiere el literal b) de su artículo 99 alude a que el capital y la contabilidad de las personas debe expresarse en dólares de los Estados Unidos de América;

Que lo dispuesto en el antes citado literal alcanza a las sociedades que controla la Superintendencia de Compañías, dado que tales sociedades son personas jurídicas de derecho privado;

Que el literal g) del artículo 99 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador determina que el Superintendente de Compañías debe señalar la forma en que se han de expresar las participaciones sociales en que se divide el capital de la compañía de responsabilidad limitada;

Que mediante Resolución N° 00.Q.IJ.003 de 13 de marzo del 2000, modificada por la Resolución N° 00.Q.IJ.005 de 4 de abril del 2000, la Superintendencia de Compañías expidió las normas de aplicación de las reformas a la Ley de Compañías, introducidas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador;

Que resulta conveniente para la mejor comprensión de las referidas normas se las codifique en una sola resolución incluyendo, además, normas adicionales;

Que el artículo 433 permite al Superintendente de Compañías expedir las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sometidas a su supervisión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

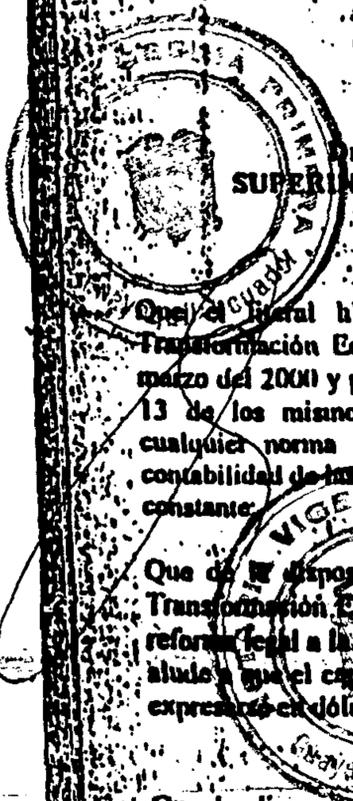
Resuelve:

Expedir las siguientes **NORMAS DE APLICACION DE LAS REFORMAS A LA LEY DE COMPAÑIAS, INTRODUCIDAS EN LA LEY PARA LA TRANSFORMACION ECONOMICA DEL ECUADOR**, en estos términos:

**Art. 1.-** Si en las escrituras de constitución de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita dividida por acciones y de responsabilidad limitada se hubiere expresado en sucres lo relativo a los aportes y a las determinaciones de los importes del capital y del valor nominal de las acciones o participaciones en que éste se divide, la Superintendencia de Compañías, de acuerdo con lo dispuesto en la regla número 18 del artículo 7 del Código Civil, aprobará tales escrituras, siempre que el instrumento respectivo se hubiere celebrado hasta antes del 13 de marzo del 2000. Bajo igual consideración, también aprobará las escrituras que contengan aumentos o disminuciones de capital o cualquier otro acto societario que, teniendo incidencia en el capital o en el patrimonio sociales y estando previsto en el artículo 33 de la Ley de Compañías, expresare en sucres el capital y el valor nominal de las acciones o participaciones resultantes de cualesquiera de esos actos jurídicos.

**Art. 2.-** Si las resoluciones de junta general sobre un aumento o disminución de capital o de cualquier acto societario del citado artículo 33 que tuviere incidencia económica fueren de fecha anterior al 13 de marzo del 2000 y se expresare en sucres los rubros o cuentas consideradas en el acto societario de que se trate, así como los importes del capital y del valor nominal de las acciones o participaciones resultantes del acto respectivo, pero la escritura correspondiente fuere celebrada en cualquier fecha a partir

Art. 10 de la Ley de Compañías de 1994



en que  
en que se  
responsabilidad  
13 de marzo del  
Q.U.005 de 4 de  
así las expidió las  
y de Compañías  
n. Económica del  
comprende de las  
y toda resolución  
erintendente, de  
reglamentos y  
el buen gobierno,  
sometidas a su  
re la ley.  
**DECLARACION DE  
COMPAÑIAS,  
PARA LA  
DEL ECUADOR.**  
de las compañías  
dita dividida por  
ubiére expresado  
terminaciones de  
de las acciones o  
perintendencia de  
a la regla número  
a tales escrituras,  
hubiere celebrado  
300. Dajo igual  
ras que contengan  
alquier otro acto  
l capital o en el  
artículo 33 de la  
capital y el valor  
es resultantes de  
general, sobre un  
e cualquier acto  
uviere incidencia  
marzo del 2000 y  
s consideradas en  
los importes del  
o participaciones  
la escritura  
der fecha a partir

expresados en dólares de los Estados Unidos de América los  
antes recibidos rubros o cuentas, así como los valores del  
capital y de las acciones o participaciones en que éste se  
divida.

Art. 3.- Las escrituras públicas que contengan la constitución  
o cualquier acto societario del artículo 33 de la Ley de  
Compañías que tuviere incidencia económica, siempre que  
tales escrituras se otorguen en cualquier fecha a partir del 13  
de marzo del 2000, deberán expresar en dólares de los  
Estados Unidos de América todos los valores referentes al  
capital y a las acciones o participaciones en que éste se  
divida.

ones o de responsabilidad limitada, escritura hubiere sido otorgada en cualquier fecha a partir del 13 de marzo del 2000, el valor nominal de las acciones o participaciones en que, según el caso, se divida su valor, será de un dólar o múltiplo de un dólar de los Estados Unidos de América.

Art. 5.- Para efectos del ejercicio de los derechos que corresponden al accionista en las compañías anónimas de economía mixta y en comandita por acciones, se continúa la TABLA DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, EXPRESADO EN SUCRES, EQUIVALENCIA EN DOLARES, en estos términos:

VALOR NOMINAL EN CENTAVOS DE SUCRE	TIPO DE CAMBIO	VALOR NOMINAL EN DOLARES
1 (centavo)	25.000	0.000004 (diez millonésimas de dólar)
5 (centavos)	25.000	0.000002 (millonésimas de dólar)
10 (centavos)	25.000	0.000004 (millonésimas de dólar)
50 (centavos)	25.000	0.02 (cien milésimas de dólar)
VALOR NOMINAL EN SUCRES	TIPO DE CAMBIO	VALOR NOMINAL EN DOLARES
1	25.000	0.00004 (cien milésimas de dólar)
5	25.000	0.0002 (diez milésimas de dólar)
10	25.000	0.0004 (diez milésimas de dólar)
50	25.000	0.002 (milésimas de dólar)
100	25.000	0.004 (milésimas de dólar)
500	25.000	0.02 (centavos de dólar)
1.000	25.000	0.04 (centavos de dólar)
2.000	25.000	0.08 (centavos de dólar)
3.000	25.000	0.12 (centavos de dólar)
4.000	25.000	0.16 (centavos de dólar)
5.000	25.000	0.20 (centavos de dólar)
6.000	25.000	0.24 (centavos de dólar)
7.000	25.000	0.28 (centavos de dólar)
8.000	25.000	0.32 (centavos de dólar)
9.000	25.000	0.36 (centavos de dólar)
10.000	25.000	0.40 (centavos de dólar)
11.000	25.000	0.44 (centavos de dólar)
12.000	25.000	0.48 (centavos de dólar)
13.000	25.000	0.52 (centavos de dólar)
14.000	25.000	0.56 (centavos de dólar)
15.000	25.000	0.60 (centavos de dólar)
16.000	25.000	0.64 (centavos de dólar)
17.000	25.000	0.68 (centavos de dólar)
18.000	25.000	0.72 (centavos de dólar)
19.000	25.000	0.76 (centavos de dólar)
20.000	25.000	0.80 (centavos de dólar)
21.000	25.000	0.84 (centavos de dólar)
22.000	25.000	0.88 (centavos de dólar)
23.000	25.000	0.92 (centavos de dólar)
24.000	25.000	0.96 (centavos de dólar)
25.000	25.000	1 (un dólar)

Art. 6.- Para el ejercicio de los derechos inherentes al socio en la compañía de responsabilidad limitada, se consigna a continuación la TABLA DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES, EXPRESADO EN SUCRES, Y SU EQUIVALENCIA EN DOLARES, en estos términos:

VALOR NOMINAL SUCRES	TIPO DE CAMBIO	VALOR NOMINAL DOLARES
1.000	25.000	0.04 (centavos de dólar)
2.000	25.000	0.08 (centavos de dólar)
3.000	25.000	0.12 (centavos de dólar)
4.000	25.000	0.16 (centavos de dólar)
5.000	25.000	0.20 (centavos de dólar)
6.000	25.000	0.24 (centavos de dólar)
7.000	25.000	0.28 (centavos de dólar)
8.000	25.000	0.32 (centavos de dólar)
9.000	25.000	0.36 (centavos de dólar)
10.000	25.000	0.40 (centavos de dólar)
11.000	25.000	0.44 (centavos de dólar)
12.000	25.000	0.48 (centavos de dólar)
13.000	25.000	0.52 (centavos de dólar)
14.000	25.000	0.56 (centavos de dólar)
15.000	25.000	0.60 (centavos de dólar)
16.000	25.000	0.64 (centavos de dólar)
17.000	25.000	0.68 (centavos de dólar)
18.000	25.000	0.72 (centavos de dólar)
19.000	25.000	0.76 (centavos de dólar)
20.000	25.000	0.80 (centavos de dólar)
21.000	25.000	0.84 (centavos de dólar)
22.000	25.000	0.88 (centavos de dólar)
23.000	25.000	0.92 (centavos de dólar)
24.000	25.000	0.96 (centavos de dólar)
25.000	25.000	1 (dólar)

Art. 7.- Cuando en el estatuto de una compañía de responsabilidad limitada, para la adopción de resoluciones en junta general, no se estableciere el derecho a voto en los términos del artículo 117, de la Ley de Compañías, las decisiones se tomarán en función del capital suscrito por cada socio.

En las compañías anónimas, de economía mixta y en compañías dividida por acciones, las resoluciones de junta general se tomarán a base del capital pagado por cada accionista.

Art. 8.- Las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita dividida por acciones y de responsabilidad limitada, previas las conversiones respectivas, podrán en forma expresa señalar en sus correspondientes estatutos, en dólares de los Estados Unidos de América, el importe de su correspondiente capital suscrito y el valor nominal de las acciones o, en su caso, de las participaciones en que se divide dicho capital.

Si se optare por la conversión expresa a que se refiere el inciso anterior, se la hará constar en la escritura pública pertinente, a cuyo otorgamiento deberán comparecer el o los representantes legales de la compañía respectiva. Para ello no será necesario que la junta general de accionistas o de socios, según corresponda, haya resuelto tal conversión.

Art. 9.- Tres copias certificadas de la escritura de que se trate se someterán a conocimiento y resolución del Superintendente de Compañías, quien con vista de su contenido, si la conversión fuere correcta, la aprobará, y ordenará su inscripción en el Registro Mercantil así como de la resolución aprobatoria que para el efecto expidiere.

Art. 10.- Por no tratarse de una reforma del estatuto de las sociedades en el artículo 33 de la Ley de Compañías, sino de simple conversión a dólares de los valores originalmente expresados en sucres, el Superintendente de Compañías no dispondrá en la resolución aprobatoria la publicación de extracto alguno.

Art. 11.- Cuando corresponda, las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada que se hubieran formado hasta antes del 13 de marzo del 2000 podrán mantener el valor nominal de las acciones o participaciones en que se dividan sus capitales, en cualquier importe inferior al de un dólar de los Estados Unidos de América.

Las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, si prefirieren y siempre que lo resolviere la correspondiente junta general de accionistas y se cumplieren todas las formalidades previstas en el artículo 33 de la Ley de Compañías, podrán también elevar el importe de las acciones o participaciones, según corresponda, en que se dividan sus capitales al valor nominal de un dólar o múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América, utilizando para ello cualquier mecanismo que no sea contrario a la ley, a sus estatutos, y a los reglamentos sobre esta materia.

Art. 12.- Hasta el 31 de diciembre del 2000, los libros de acciones y accionistas así como los que contienen talonarios de certificados provisionales o de acciones con valores en sucres, deberán ser sustituidos por los registros correspondientes en que los valores respectivos se expresen en dólares de los Estados Unidos de América.

Hasta la misma fecha, los libros de participaciones y socios en que consten los valores en sucres deberán ser reemplazados por los registros en que dichos valores se expresen en dólares de los Estados Unidos de América.

Para fines de verificación, el libro de registro sustituido se anulará y conservará en el archivo social.

Art. 13.- Hasta el 31 de diciembre del 2000, las compañías anónimas, de economía mixta y en comandita por acciones deberán sustituir las emisiones de títulos de acciones con valores en sucres, por emisiones de títulos de acciones con valores en dólares de los Estados Unidos de América.

Hasta la misma fecha, las compañías de responsabilidad limitada deberán reemplazar los certificados de aportación con valores en sucres, por otros en que tales valores se expresen en dólares de los Estados Unidos de América.

En cual  
hubiere  
certifica  
en el an

Art. 14  
00.Q.U.  
respecti

Art. 15  
esta fo  
Oficial.

Comun  
Superi  
Metrop

C) Di  
Compa  
(  
Es fiel  
2000.

C) Dr.

ADEP  
ESCI  
13 I  
AUTI

En Di  
el Pl  
los s  
Presi  
More  
Leda  
Calci  
Gene

PRI  
A)

Dis  
Los  
lo-c  
ser  
adm

de que se  
ción del  
la de su  
probará y  
como de  
to de las  
sino de  
pialmente  
pafilas no  
icación de  
oninas, de  
es y de  
hasta antes  
or nominal  
vidan sus  
lolar de los  
comandita  
refirieren y  
general de  
es previstas  
án, también  
ones, según  
lor nominal  
Unidos de  
mo que no  
reglamentos  
os libros de  
p talonarios  
valores en  
registros  
se expresen  
nes y socios  
deberán ser  
a valores se  
périca.  
sustituido se  
as compañías  
por acciones  
acciones con  
acciones con  
érica.  
sponsabilidad  
de) aportación  
es valores se  
américa.

En cualquier caso, para efectos de las verificaciones a las que hubiere lugar, el título o certificado de acciones o el certificado de aportación sustituido se anulará y conservará en el archivo de la compañía.

Art. 14.- Deróganse las resoluciones Noa. 00.Q.U.003 y 00.Q.U.005 de 13 de marzo y 4 de abril del 2000, respectivamente.

Art. 15.- La presente resolución entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada, en la Superintendencia de Compañías, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de abril del 2000.

( ) Dr. Xavier Muñoz Chávez, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Certifico.- Quito, abril 24 del 2000.

( ) Dr. Victor Cevallos Vásquez, Secretario General.

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**ADENDUM AL ACTA DE AUDIENCIA DE ESCRUTINIOS DE LA CONSULTA POPULAR DEL 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2000 SOBRE LA AUTONOMIA DE LOS RIOS CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LOS RIOS**

En Babahoyo a 22 de febrero del 2000, a las 11:00 se reunió el Pleno del Tribunal Electoral de Los Rios, conformado por los señores vocales principales: Dr. Luis Triviño Yépez, Presidente, Lcdo. Carlos Melanos Riera, Econ. Rubén Moreno Suquilanda, Dr. Victor Hugo Escudero Dolzón, Lcdo. Vicente Valle Salazar, Sr. Byron Perugnelli, Sr. Julio Caicedo Nicola y Sr. Manuel Montoya Tello, Secretario General.

1. Conocer informe de Jefe del Centro de Cómputo respecto a los porcentajes obtenidos en cada una de las preguntas de la Consulta Popular del 13 de febrero: Sobre la Autonomía de Los Rios.

**PRIMERA PREGUNTA**

**A) AUTONOMIA PARA LOS RIOS**

Dispongo que se establezca la autonomía de la provincia de Los Rios, manteniendo el carácter unitario del Estado. Para lo cual, fundamentalmente, la provincia de Los Rios deberá ser titular permanente e insustituible de un régimen político, administrativo, económico y fiscal que estimule y consolide

su desarrollo. El régimen autonómico de Los Rios se solidario con las demás provincias y con el país, para cuyo efecto, seguirá aportando con parte de las rentas generadas en Los Rios para el cabal funcionamiento de un Estado eficiente y el desarrollo de las provincias que no pueden lograrlo con sus propias rentas. En consecuencia, el Congreso Nacional y el Presidente de la República deberán la Constitución Política, cumpliendo con el procedimiento establecido para efecto de dicha normativa suprema.

**Resultado de la votación sobre esta alternativa.**

VOTOS	PORCENTAJES
146.894	63.64%

**B) LOS RIOS SIN AUTONOMIA**

Estoy en contra de la autonomía de la provincia de Los Rios

**Resultado de la votación sobre esta alternativa.**

VOTOS	PORCENTAJES
21.356	6.54%

**Cuadro General de Resultados**

	CANTIDAD	PO
VALIDOS	168.250	75.19%
BLANCOS	18.836	8.41%
NULOS	36.670	16.3 %
TOTAL VOTANTES	223.756	56.24%
AUSENTISMO	174.131	43.76%
<b>TOTAL ELECTORES</b>	<b>397.887</b>	

**SEGUNDA PREGUNTA.**

**A) LOS RIOS CON MAS RENTAS Y SERVICIOS**

Dispongo que una cantidad equivalente a la mitad de recaudación de los ingresos del fisco que se generan en la provincia de Los Rios, se destine a financiar la transferencia de competencias y responsabilidades por parte del Gobierno Central al Consejo Provincial de Los Rios y a las municipalidades de la provincia de Los Rios, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 226 de la Constitución Política de la República.

**Resultados de la votación sobre esta alternativa.**

VOTOS	PORCENTAJES
142.283	64.23%

**B) LOS RIOS SIN MAS RENTAS NI SERVICIOS**

Estoy de acuerdo que se mantengan concentradas como ahora en el Gobierno Central la administración, los recursos y la prestación de servicios que corresponden a la provincia de Los Rios.

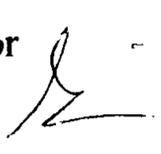
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

5

1 publicada en el Registro Oficial-S Número Treinta y cuatro de fecha trece  
2 de marzo del año dos mil y la Resolución número cero cero punto Q  
3 punto II punto cero cero ocho (00.Q.II.008) que para tales efectos ha  
4 expedido la Superintendencia de Compañías publicada en el Registro  
5 Oficial número sesenta y nueve del tres de mayo del dos mil,  
6 expresamente **DECLARA BAJO JURAMENTO** lo siguiente: A) Que  
7 se convierte el **CAPITAL SUSCRITO** de la **COMPAÑIA ESPIRITU DE**  
8 **BABAHOYO CENTRO DE ESTUDIOS EBCES CIA. LTDA.**, que  
9 actualmente está fijado en **DOS MILLONES DE SUCRES**  
10 **(S/.2'000.000,0)**, a un tipo de cambio de veinticinco mil sucres  
11 **(S/.25.000,00)** por dólar, de tal manera, que la compañía gire con un  
12 capital suscrito y pagado de **OCHENTA DOLARES DE LOS**  
13 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$80,00)**. Que se procede a la  
14 conversión del valor nominal de las participaciones de la compañía de  
15 sucres a dólares de los Estados Unidos de América, actualmente fijada en  
16 un mil sucres **(S/.1.000,00)** cada una, por lo que en adelante, el valor  
17 nominal de cada acción será de **cero punto cero cuatro centavos de**  
18 **dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.04)**. En tal virtud, el  
19 **CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO** de la compañía estará dividido en  
20 **dos mil participaciones (2.000)** iguales, acumulativas e indivisibles de un  
21 valor nominal de **cero punto cero cuatro centavos de dólar de los**  
22 **Estados Unidos de América (US\$ 0.04)** cada una. B) Que se aumenta el  
23 capital **SUSCRITO Y PAGADO** de la compañía, en la suma de  
24 **TRESCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**  
25 **DE AMERICA (US\$320,00)** más, con lo cual éste ascienda a la suma de  
26 **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**  
27 **AMERICA (US\$400,00)**, mediante la emisión de **ocho mil (8.000)**  
28 nuevas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor



1 nominal de **cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados**  
2 **Unidos de América (US\$0.04) cada una.** C) Que el aumento del capital  
3 suscrito y pagado de la compañía ha sido efectuado por aporte en  
4 numerario que realizan los actuales socios, hasta por la suma de  
5 **TRESCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**  
6 **DE AMERICA (US\$320,00),** quienes suscriben este aumento, en  
7 proporción a las participaciones que actualmente mantienen en el capital  
8 de la compañía y que han sido pagado en efectivo en el 100% al momento  
9 de la suscripción del aumento de la siguiente forma: Viflu S.A. suscribe  
10 cuatro mil participaciones (4.000); Doctor Carlos Ortega Maldonado,  
11 suscribe tres mil novecientos noventa y seis participaciones (3.996); e  
12 Inmobiliaria Predialand Cía. Ltda. suscribe cuatro participaciones (4). D)  
13 Como consecuencia de lo anterior, reformar el Artículo Quinto del  
14 Estatuto Social de la Compañía, relativo al capital de la compañía, el mismo  
15 que en lo sucesivo dirà: "**ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El**  
16 **CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO** de la compañía es de  
17 **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**  
18 **AMERICA (US\$400,00),** el mismo que se encuentra dividido en **diez mil**  
19 **(10.000)** participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor  
20 nominal de **cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados**  
21 **Unidos de América (US\$0,04) cada una,** numeradas consecutivamente  
22 de la 0001 a la 10.000 inclusive y serán firmadas por el Presidente y  
23 Gerente General de la compañía y contendrán la declaración exigida por  
24 la Ley. Cada participación pagada da derecho a un voto en la Junta  
25 General de Socios y a participar en las utilidades de la compañía, en  
26 proporción a su valor pagado; y a los demás derechos que confiere la Ley  
27 a los Socios. En caso de participaciones no liberadas, el voto se ejercerá  
28 en proporción al valor pagado de cada participación ". Agregue Usted

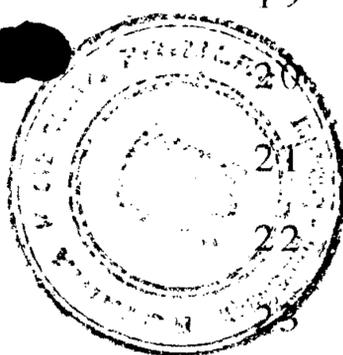
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



1 señor Notario, las demás cláusulas de estilo, que consulten la eficacia y  
2 validez de este instrumento, agregue o copie como documentos  
3 habilitantes el nombramiento del representante legal de la compañía  
Espíritu de Babahoyo Centro de Estudios Ebces Cía. Ltda., copia de la  
5 Resolución número 00.Q.I.J.008 expedida por la Superintendencia de  
6 Compañías. Deje constancia que autorizo a la abogada Consuelo Flor de  
7 Pástor para que realice todas las diligencias necesarias para el  
8 perfeccionamiento, aprobación e inscripción del presente instrumento en  
9 el Registro Mercantil correspondiente (firmado). Firma ilegible Consuelo  
10 Flor de Pástor, matrícula siete mil setecientos cuarenta y uno. Colegio de  
11 Abogados del Guayas". **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Quedan  
12 agregados a mi Registro, formando parte integrante de la presente  
13 Escritura Pública, la copia del nombramiento otorgado a favor de la  
14 licenciada María Elena Viteri Martín, en su calidad de GERENTE  
15 GENERAL de la compañía Espíritu de Babahoyo Centro de Estudios  
16 Ebces Cía. Ltda., y la copia certificada de la Resolución número  
17 00.Q.I.J.008 emitida por la Superintendencia de Compañías que contiene  
18 las reformas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador. En  
19 consecuencia la otorgante se afirmó en el contenido de la preinserta  
Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surta los  
21 efectos legales correspondientes. Leída esta escritura de principio a  
22 fin, por mí el Notario en alta voz a la otorgante, quien la aprueba en  
23 todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el  
24 Notario. **DOY FE.**



25  
26

27 **LCDA. MARIA ELENA VITERI MARTIN**  
28 **GERENTE GENERAL**

1 C. U. No. 0908905755

2 C. V. No.

3 P. ESPIRITU DE BABAHOYO CENTRO DE ESTUDIOS EBCES  
4 CIA. LTDA.

5 RUC # 0991447512001

6

7

8

*[Handwritten signature]*  
Notario Vicesimo Primero  
Canton Guayazquil

9 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que  
10 sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

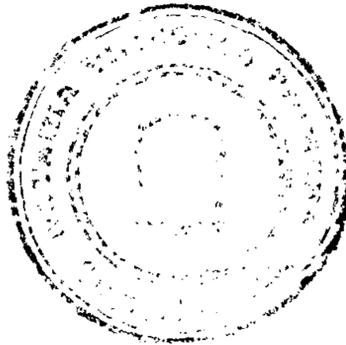
24

25

26

27

28



*[Handwritten signature]*  
**Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vicesimo Primero  
Canton Guayazquil

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo  
2 Tercero de la Resolución No. 01-G-DIC-0007684, dictada por  
3 el Intendente de Compañías de Guayaquil, el 23 de Agosto  
4 del 2001, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha  
5 resolución al margen de la matriz de CONVERSION,  
6 AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA  
7 COMPAÑIA ESPIRITU DE BABAHOYO CENTRO DE ESTUDIOS  
8 EBCES CIA.LTDA., otorgada ante mí, el 7 de diciembre de  
9 2000.- Guayaquil, veintisiete de septiembre del dos mil  
10 uno.-  
11

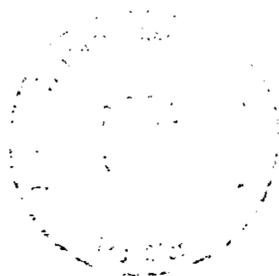
*DR. MARCOS DIAZ CASQUETE*  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

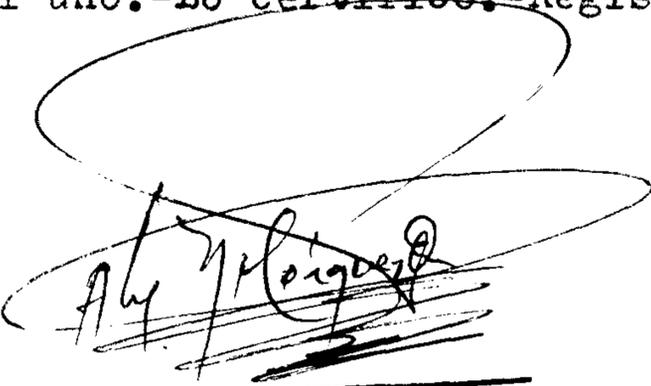


C E R T I F I C O : Que en la presente fecha queda inscrita la ES-  
CRIBURA PUBLICA DE CONVERSION DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE SU-  
CRES A DOLARES DE LOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CONVERSION  
DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES DE SUCRES A DOLARES DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO Y  
CONSECUENTE REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA ES-  
PIRITU DE BABAHOYO CENTRO DE ESTUDIOS EBCES CIA.LTDA, bajo el N° -  
113 que corre a fojas 455 a la 468 y anotada con el Repertorio N°  
4853 del Registro Mercantil a mi orden.- Babahoyo, veintiocho de se p-  
tiembre del dos mil uno.- Lo certifico.- Registrador Mercantil.-

*Ab. Nelson Max Márquez Ramírez*  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON BABAHYO

RAZON : En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución N° 01-G-DIC-0007684 de fecha 23 de agosto del 2001 dictada por el Ab. JORGE PLAZA AROSEMENA INTENDENTE DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, queda marginada la escritura pública de Conversion, Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía Espiritu de Babahoyo Centro de Estudios EBCES - CIA. LTDA, en el folio N° 471 de la inscripción N° 114 de fecha 28 de septiembre del 2001.- Babahoyo, veintiocho de septiembre del dos mil uno.-Lo certifico.-Registrador Mercantil.



  
**Ab. Nelson Max Márquez Ramírez**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON BABAHOYO